



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 122-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“RESOLUCIÓN DE INCIDENTE DE “EXCUSA” Y “RECUSACIÓN”
CAUSA No. 122-2019-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de mayo de 2019.- Las 17h56. **VISTOS:** Agréguese a los autos los siguientes documentos: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0500-O de 1 de mayo de 2019, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asigna a los recusadores, la casilla contencioso electoral N° 134. b) Escrito de contestación a la recusación presentado por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral ingresado en este órgano de administración de justicia electoral el 2 de mayo de 2019 a las 14h10, en (2) dos fojas con (1) una foja de anexo. b) Copia certificada de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno No. 087-2019-PLE-TCE de 3 de mayo de 2019 a las 16h00. c) Oficio Nro. TCE-SG-2019-0082-O de 2 de mayo de 2019, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual convoca al doctor José Suing Nagua, Juez Suplente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Escrito en (13) trece fojas y en calidad de anexos (127) ciento veinte y siete fojas, en los que se incluye (3) tres soportes digitales en la foja 127, firmado por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, candidata a la dignidad de Alcaldesa del cantón Mocache, provincia de los Ríos, auspiciada por el Movimiento Alianza País, Listas 35 y su abogado patrocinador doctor Patricio Napoleón Morales G., por medio del cual interpone recurso ordinario de apelación, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-7-9-4-2019-ORD-R adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 9 de abril de 2019. (Fs 1 a 140)

1.2. A la causa, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el número 122-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de abril de 2019, se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente de este Tribunal. (Fs. 141)

1.3. Escrito firmado por la señora María Cristina Holguín Gutiérrez, en calidad de candidata a la Alcaldía de la Municipalidad del cantón Mocache (tercera interesada), ingresado en este Tribunal, el 15 de abril de 2019 a las 9h10, en (4) cuatro fojas con (280) doscientas ochenta fojas de anexos. (Fs. 142 a 427)

1.4. Mediante auto dictado el 25 de abril de 2019 a las 16h42, el Juez Sustanciador agregó documentación correspondiente a esa causa y en lo principal, dispuso que la recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de ese auto, aclare y complete su recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el artículo 9 del mismo reglamento. (Fs. 453 a 453 vuelta)

1.5. Escrito de la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos con su abogado patrocinador, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 26 de abril de 2019 a las 20h12, en (11) once fojas y (3) tres fojas en calidad de anexos. (F. 458 a 468)



1.6. Copia certificada del escrito firmado por señor Jonny Enrique Terán Salcedo, el ingeniero Ramón Larenas Orrala, en sus calidades de candidato a la Prefectura de la Provincia de Los Ríos, y de Presidente Provincial PSC Los Ríos, respectivamente y sus abogados, mediante el cual presentan una solicitud de excusa y recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado en este Tribunal el 30 de abril de 2019, a las 12h07, en (6) seis fojas con (16) dieciséis fojas de anexos. (Fs. 474 a 495)

1.7. Auto dictado el 1 de mayo de 2019, a las 13h12, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente de este Tribunal agregó documentación y la recusación presentada, así como dispuso suspender la tramitación y el plazo para resolver la causa principal, remitir la causa a la Secretaría General del TCE para los fines pertinentes, notificó al Juez contra quien se interpuso el incidente de recusación y excusa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral. (F. 497 a 497 vuelta)

1.8. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0500-O de 1 de mayo de 2019, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asigna a los recusadores la casilla contencioso electoral N° 134. (F. 500)

1.9. Razón de resorteo electrónico efectuado el 1 de mayo de 2019, radicándose la competencia de la causa, en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Juez Ponente. (Fs. 502)

1.10. Escrito de contestación a la recusación presentado por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado en este órgano de administración de justicia electoral el 2 de mayo de 2019 a las 14h10, en (2) dos fojas con (1) una foja de anexo. (Fs. 503 a 505 vuelta)

1.11. Copia Certificada de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno No. 087-2019-PLE-TCE de 3 de mayo de 2019 a las 16h00.

1.12. Oficio Nro. TCE-SG-2019-0082-O de 2 de mayo de 2019, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual convoca al doctor José Suing Nagua, Juez Suplente, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional de viernes 3 de mayo de 2019, a las 16:00.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. COMPETENCIA

En los artículos 75, 76 numerales 1 y 7 literal k) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica se indica lo siguiente:

"Art.75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".

"Art.76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; (...) 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente...".



"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra:

"Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos (...).
10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. (...).

En aplicación de sus facultades reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ha dictado:

1. El **Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011; y,
2. El **Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral**, aprobado mediante resolución PLE-TCE-536-29-11-2017, de 29 de noviembre de 2017 y publicada en el Registro Oficial Nro. 145 de 21 de diciembre de 2017.

En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sección V "Excusa de Juez del Tribunal Contencioso Electoral" se establecen los motivos de excusa previstos también en el Código Orgánico de la Función Judicial, así como, el procedimiento para su conocimiento y resolución.

Por su parte el Reglamento de sustanciación de recusaciones contiene las normas que reglamentan las peticiones de recusación presentadas en contra de los Jueces Electorales; y en él se señala que: "... La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considerar que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este Reglamento".

Por lo expuesto de conformidad con la normativa citada, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el conocer y resolver el presente incidente de recusación.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

En la presente causa (122-2019-TCE) las partes procesales son: la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, candidata a la dignidad de Alcalde del cantón Mocache, provincia de Los Ríos, auspiciada por el Movimiento Alianza País y el Consejo Nacional Electoral como órgano del que emana el acto administrativo del que se apela (Resolución Nro. PLE-CNE-3-7-9-4-2019-ORD-R de 9 de abril de 2019).

Consta de autos que, el 30 de abril de 2019, el señor Jonny Enrique Terán Salcedo por sus propios y personales derechos y en calidad de: "candidato a la Prefectura de la Provincia de Los Ríos en los comicios celebrados el 24 de marzo de 2019, y al amparo del numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales como tercero interesado" y el señor Ramón Larenas Orrala, como Presidente Provincial PSC Los Ríos presentaron ante este Tribunal una solicitud de **EXCUSA y RECUSACIÓN**, en las causas "No. 119-



2019-TCE, 120-2019-TCE, 122-2019-TCE, 123-2019-TCE, 125-2019-TCE, 126-2019-TCE y 127-2019-TCE”; y fundamentan su pedido en aplicación del artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos.

En su escrito los peticionarios en el acápite primero describen la “CAUSALES DE EXCUSA Y RECUSACIÓN PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”; en el segundo acápite del mismo escrito se refieren a “FALTA DE IMPARCIALIDAD DEL JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO”, y en el tercer acápite consta en concreto su “PETICIÓN”.

En la referida petición indican expresamente:

“Desde ya solicito se me convoque a una audiencia de estrados conforme al artículo 115 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, para sustentar el presente pedido de excusa y recusación.

En virtud del presente pedido de excusa recusación, solicito que de forma inmediata se requiera al “Juez” Ángel Torres Maldonado, que se excuse de seguir conociendo las causas indicadas, ya que tiene una evidente inclinación política, además es un enemigo manifiesto de miembros del Partido Social Cristiano al cual pertenezco, me ha acusado sin sustento de la posible comisión de un delito y además se ha alejado de todo sentido de imparcialidad en sus actuaciones, por lo que deberá procederse conforme al artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.”

El Tribunal Contencioso Electoral considera necesario ilustrar a los recusadores sobre las normas aplicables al caso en materia electoral, en incidentes anteriores, se ha señalado que la normativa vigente prevé para defender la transparencia e imparcialidad judicial, dos mecanismos: la **excusa** y/o la **recusación**. (Resolución del Incidente de Recusación en la causa Nro.006-2018-TCE).

Este órgano de administración de justicia electoral entiende que la recusación es en derecho el acto procesal que tiene por objeto impugnar legítimamente la actuación de un juez en un proceso, cuando una parte considera que su imparcialidad está en duda; y la excusa es la abstención de los jueces de conocer un proceso, cuando ellos consideran que incurren en alguna circunstancia legal que genere una duda sobre su imparcialidad.

En consecuencia, la excusa como la recusación, son garantías procesales que permiten concretar el derecho a la seguridad jurídica, a ser juzgados por un juez independiente e imparcial como requisito indispensable del debido proceso y a la tutela judicial efectiva contempladas en los artículos 75 y 76 de la Constitución, así como, en el artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 14 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La causa principal de este trámite se refiere al proceso de elección de la dignidad de Alcalde del cantón Mocache de la provincia de Los Ríos, en la que una de las candidatas (señora Yenny Viviana Domínguez Saltos) interpone el recurso ordinario de apelación en contra de una resolución específica del Consejo Nacional Electoral. En el cuaderno procesal se identifica a una sola persona como “tercera interesada” y es la señora María Cristina Holguín Gutiérrez, quien concurre al proceso en su calidad de candidata a la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

Entonces, las partes procesales de la causa No. 122-2019-TCE son las personas naturales y jurídicas que quedan indicadas en el párrafo anterior, por lo que los señores Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a la Prefectura de la Provincia de Los Ríos por el Partido Social Cristiano y el ingeniero Ramón Larenas Orrala,



Presidente Provincial de la misma organización política en Los Ríos, carecen de legitimidad para activar el incidente motivo de ésta resolución, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, que en el artículo 2 establece lo siguiente: "Artículo 2.- Las partes procesales en las causas contenciosas electorales podrán recusar a las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral, conforme el procedimiento y las causales contempladas en el presente reglamento."

Por todo lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral:

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la petición de recusación propuesta por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a la Prefectura de la Provincia de Los Ríos por el Partido Social Cristiano y el ingeniero Ramón Larenas Orrala, Presidente Provincial de la misma organización política en Los Ríos, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, por carecer de legitimación activa.

SEGUNDO.- Rechazar la solicitud de excusa dirigida por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a la Prefectura de la Provincia de Los Ríos por el Partido Social Cristiano y el ingeniero Ramón Larenas Orrala, Presidente Provincial de la misma organización política en Los Ríos, al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, por improcedente en virtud de esa vía de separación del conocimiento y resolución de una causa, corresponde al fuero interno del operador de justicia.

TERCERO.- Devolver el expediente de la causa No. 122-2019-TCE a través de la Secretaría General, al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para que continúe con la sustanciación de la causa principal, en aplicación de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Incorpórese al expediente el original de la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese:

5.1. A los señores Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a la Prefectura de la Provincia de Los Ríos por el Partido Social Cristiano, al ingeniero Ramón Larenas Orrala, Presidente Provincial en Los Ríos de la misma organización política y sus abogados, en las direcciones de correo electrónicas: jegred@egredabogados.com / jacurioromero@yahoo.es y en la casilla contencioso electoral N°. 134.

5.2. Al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en las direcciones de correo electrónicas: angel.torres@tce.gob.ec y angeltm63@hotmail.com .

5.3. A la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, candidata a la dignidad de Alcaldesa del Cantón Mocache, Provincia de Los Ríos y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas: yendominguez2009@hotmail.com y napoleonjusto@hotmail.com .

5.4. A la señora María Cristina Holguín Gutiérrez y su abogado en las direcciones de correo electrónicas: mcholguin54@gmail.com y angelus_1986@hotmail.es .



5.5. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en las direcciones de correo electrónicas franciscoyepz@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec .

SEXO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente resolución en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez Presidente**; Dra. María de los Ángeles Bones R., **Jueza Vicepresidenta**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**; y, Dr. José Suing Nagua, **Juez Suplente**.

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
KM

